

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 062/SE/25-08-2023.**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES Y DISTRITALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES ORIGINARIAS Y AFROMEXICANAS EN EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, ASÍ COMO, EN SU CASO, ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 19 Y 20 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

### **ANTECEDENTES**

1. El 5 de junio de 2021 la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la sentencia recaída en el número de expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, resolviendo revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente el acuerdo TEE/JEC/042/2020 y su acumulado, así como en plenitud de jurisdicción revocó el acuerdo 060/SE/14-10-2020 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. Derivado de lo anterior, con fecha 24 de noviembre del 2021, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 258/SO/24-11-2021, aprobó un Plan de trabajo para implementar acciones afirmativas que garanticen la representación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado; desarrollando diversas actividades, consistentes, principalmente en identificar a la población indígena y afromexicana en Guerrero y, a partir de ello, realizar una consulta previa, libre e informada para conocer las opiniones de dichos pueblos, a efecto de definir la acción afirmativa e incorporar la representación de esos pueblos y comunidades en los Consejos Distritales Electorales y el Consejo General.
3. Con fecha 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 005/SO/31-01-2023, por el que se aprueban los resultados de la consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a la incorporación de su representación en los Consejos Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, así como la acción afirmativa, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
4. El 7 de marzo de 2023, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el acuerdo plenario recaído en el

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

expediente expediente SCM-JDC-274/2020 y acumulado, mediante el cual determino tener por cumplida la sentencia emitida en el citado juicio.

5. El 15 marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el aludido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.
6. El 27 de marzo de 2023, se celebró la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la cual se aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
7. El 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprueban los “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.”
8. Con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
9. Con fechas 14, 15, 17, 19, 20, 23 y 24 de julio, así como 4, 5, 6, 11, 14, 15, 16 y 17 de agosto de la presente anualidad, se realizaron asambleas informativas y municipales en las que, se informó respecto del procedimiento para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, así como también, se realizó la elección entre las y los ciudadanos propuestos en sus comunidades, de

aquellas personas que representarán a sus municipios en la siguiente etapa prevista en el citado procedimiento, respectivamente.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en su artículo 2 reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII del mismo numeral establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.
- III. Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- IV. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- V. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos y comunidades indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley define en su artículo 15 que es indígena la persona que descende de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias lenguas, instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Asimismo, reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

- VI. La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos “el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes”. Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener “una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

## **1.2. En materia electoral**

- VII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las y los Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VIII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

De igual manera, en el artículo 125, numeral 2, se establece que el órgano de dirección del Instituto Electoral se integrará con siete consejeros electorales con derecho a voz y voto, una secretaría ejecutiva y representaciones de partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz, cada partido político contará con un representante en el Consejo General.

- IX.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**1.3. Aprobación de Lineamientos para la designación de representación indígena y afroamericana.**

- X.** Que el 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su tercera sesión ordinaria, en la cual se aprobó el dictamen 002/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprobó el anteproyecto de “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, asimismo, se ordenó remitir el referido anteproyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva, a efecto de continuar el trámite correspondiente para su aprobación por la referida Comisión y, en su caso, por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XI.** Que derivado de lo anterior, la Comisión Especial de Normativa Interna, en su Tercera Sesión Ordinaria, aprobó el Dictamen Técnico 003/CENI/27-03-2023, relativo a las sugerencias al documento normativo denominado “Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, *así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero*, mismo en el que se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.
- XII.** Que el 06 de julio del 2023 se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, en la cual se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la designación e integración de la representación de los Pueblos y Comunidades Originarias y Afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XIII.** Que derivado de lo anterior, el 10 de julio de 2023, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 043/SE/10-07-2023, por el que se aprueban los *Lineamientos para la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero* (en adelante Lineamientos).
- 1.4. De las etapas del proceso de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas**

**XIV.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de los Lineamientos, se prevé que el inicio del procedimiento para la designación e integración de las representaciones de los pueblos originarios y afroamericanos en los Consejos del Instituto Electoral dará inicio con la aprobación de la convocatoria respectiva y que el mismo consta de las etapas siguientes:

**1. Etapa uno:**

**Asambleas comunitarias.** *Que se realizarán en cada una de las comunidades, delegaciones y colonias de cada uno de los municipios precisados en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, mediante las cuales se elegirán a 2 personas, de entre las cuales deberán de elegirse al menos una mujer, quienes acudirán a una asamblea municipal para efecto de participar en las propuestas y, en su caso, poder ser representantes ante el Consejo General y/o los Consejos Distritales Electorales que les corresponda.*

**2. Etapa dos:**

**Asamblea Municipal.** *Se llevará a cabo una asamblea municipal en cada uno de los municipios considerados para el proceso de designación e integración de las representaciones, en la que concurrirán las personas propuestas de las comunidades, de entre quienes se designarán al menos dos personas por cada uno de los pueblos o etnias, de entre quienes al menos una de cada pueblo o etnia serán mujeres.*

**3. Etapa tres:**

**Asambleas Estatales.** *Se celebrarán en el lugar que previamente determine el Instituto Electoral, a la que acudirán las y los ciudadanos que hayan sido designados en las asambleas municipales, de entre quienes se designará a las personas que asumirán el cargo de representante de los pueblos originarios y afroamericanos, quienes fungirán ante el Consejo General.*

*Cabe señalar que, las Asambleas Estatales se desarrollarán de manera separada, es decir, en una sede se realizará la correspondiente a los pueblos originarios y, en otra, la del pueblo afroamericano; a efecto de que el punto de encuentro sea culturalmente adecuado.*

**4. Etapa cuatro:**

**Asambleas Distritales.** *Se celebrarán en cada uno de los 9 distritos electorales locales, a la que acudirán las y los ciudadanos de las comunidades que hayan sido electos por mayoría o consenso en la etapa dos. De entre quienes asistan, se elegirán de dos y hasta seis personas, para que integren igual número de fórmulas, según sea el caso del Distrito Electoral Local conforme a la lengua o pueblo afroamericano, de conformidad con las representaciones precisadas en el artículo 15 de los presentes Lineamientos, en estricta observancia a la paridad de género.*

- XV.** Que mediante Dictamen con proyecto de acuerdo 001/CSNP/SO/18-08-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales aprobó las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en los que resolvió poner a consideración de este Consejo General a efecto de que, en su caso, se aprueben y emitan las convocatorias referidas para continuar con las fases 3 y 4 del procedimiento para la designación de las representaciones de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales referidos.

### **1.5. De las convocatorias para las asambleas estatales**

- XVI.** Que en términos de lo dispuesto en los artículos 71, 72 y 73 de los Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, por una parte la correspondiente al pueblo afromexicano y, por otra, a los pueblos y comunidades originarias, a efecto de que, entre las y los ciudadanos electos previamente en sus respectivas asambleas municipales, se designe a las y los ciudadanos que ocuparán el cargo de representante ante el Consejo General de este Instituto Electoral.
- XVII.** Por lo anterior, se considera oportuno y necesario, aprobar la Convocatoria para la celebración de las asambleas estatales, relativas al procedimiento para la designación de la representación de los pueblos originarios y afromexicanos en los Consejos del Instituto Electoral, la cual está dirigida a la ciudadanía de los municipios que forman parte de los Distritos Electorales Locales considerados como indígenas y el Distrito Electoral Local identificado como afromexicano, mismas que fueron designadas en sus asambleas municipales para que continúen en la siguiente etapa en la que se elegirá a quienes se incorporarán como Representantes de los pueblos y comunidades originarias y/o Representantes del pueblo afromexicano.
- XVIII.** Que de igual manera y con la finalidad de dar certeza respecto de las bases bajo las cuales se desarrollarán las asambleas estatales, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 73, 74, 75 y 76, con pleno cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, 31 y 33 en relación a la paridad de género en la designación de las representaciones; por lo que, esta Comisión considera necesario y oportuno aprobar las convocatorias que corren agregadas como anexos al presente dictamen con proyecto de acuerdo, misma en la que se establecen las bases para su realización y el calendario previsto para llevar a cabo en cada en la cabecera municipal de Florencio Villarreal y Tlapa de Comonfort las asambleas de los pueblos afromexicanos y de los pueblos y comunidades originarias, respectivamente; la primera prevista para el 2 de septiembre y la segunda para el 3 del mismo mes y

año. Lugares en los que se reúnen las condiciones para que puedan concurrir las y los ciudadanos designados de cada municipio, lo que permitirá tener las condiciones para la celebración de dichas asambleas.

#### **1.6. De las convocatorias para las asambleas distritales**

- XIX.** Que en cumplimiento a lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de los multicitados Lineamientos, se prevé la emisión de la convocatoria para la celebración de las asambleas distritales en las que se elegirán, de entre las y los ciudadanos previamente electos en sus municipios, a quienes se incorporarán como Representantes de cada uno de los pueblos y comunidades originarias y del pueblo afroamericano, de conformidad con las representaciones previstas incorporarse en cada Consejo Distrital Electoral 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 de este organismo electoral.
- XX.** En ese sentido, este Consejo General considera necesario que, para dar certeza a la ciudadanía designada de cada municipio y, a efecto de que, en lo posible y de existir las condiciones necesarias y aprobarse por la ciudadanía correspondiente a los municipios de cada Distrito Electoral Local en los que se elegirán representantes, y atentos a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo antepenúltimo y último, que a la letra señala:

Asimismo, considerando que se encontrará reunida la ciudadanía que fue propuesta en las asambleas municipales y toda vez que de entre ellas se elegirán a quienes se incorporarán en calidad de representantes ante los Consejos Distritales Electorales, si así se acuerda por la mayoría, al término de las respectivas Asambleas Estatales o, en su caso, al día siguiente, se podrá proceder a desahogar las Asambleas Distritales, separándose en ese momento las y los ciudadanos de conformidad con sus municipios y distritos correspondientes.

Si fuera el caso que no esté presente el cincuenta por ciento más uno de las y los ciudadanos de los municipios del distrito correspondiente, se podrá programar la Asamblea Distrital para el día que así determinen, siempre y cuando se ajuste al plazo previsto en el artículo 79 del presente Lineamiento.

Por tal razón, es oportuno que, también en este acto se apruebe la convocatoria para la celebración de las asambleas distritales, misma que forma parte del presente instrumento como anexo, en el cual se establecen las bases bajo las cuales se desarrollarán, en términos de lo que disponen los Lineamientos, en sus artículos 79, 80, 81 y 82, de igual manera, se estará a lo señalado en el artículo 15, respecto del número de representaciones a elegir según el Distrito Electoral Local del que se trate, además dar cumplimiento a los artículos 29, 30, 32 y 33 de los Lineamientos,

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

en relación a la paridad de género en la designación de las y los representantes por cada Distrito Electoral y lo cual se precisa en la convocatoria referida.

- XXI.** Que con la finalidad de que se tenga pleno conocimiento de la convocatoria y su contenido por parte de las y los ciudadanos que fueron designados en sus asambleas municipales, se estima necesario que, una vez que las mismas sean aprobadas, en su caso, por el Consejo General de este organismo electoral, se realicen las traducciones correspondientes a las lenguas indígenas de mayor presencia en nuestra entidad y se realice una campaña de difusión a través de los medios de los que se disponga en este Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales para la designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo y las convocatorias que forman parte del mismo como anexos 1 y 2.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo para conocimiento de los 49 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, del Estado de Guerrero, para conocimiento y efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha sostenido diálogos respecto del ejercicio de sus derechos político y electorales, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que, de manera coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales, se diseñe e implemente una campaña de difusión respecto de las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales y distritales.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el veinticinco de agosto del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ**